



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0194/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0194/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió señalando como modalidad de entrega copia certificada, respecto de su puesto de profesor investigador (Base) del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (IFPES) conocer: 1. ¿Cuándo fue creado el número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400? 2. ¿Cuál es la tabla de tabulador que corresponde para calcular y realizar el incremento salarial? 3. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido desde que se creó la plaza?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Número de plaza, código de puesto, tabla de tabulador, incremento salarial, profesor investigador.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0194/2025**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez RodríguezCiudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco** ¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar son materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de marzo, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092453825000865**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

[...] La suscrita [...], con el puesto de profesor investigador (Base) de la IFPES de la FGJCDMX, con número de empleado [...] solicito conocer la siguiente información respecto a mi propio puesto de trabajo:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. ¿Cuándo fue creado el número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400?
2. ¿Cuál es la tabla de tabulador que corresponde para calcular y realizar el incremento salarial al número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400 que corresponde al IFPES de la FGJCDMX?
3. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido desde que se creó la plaza de profesor investigador con número de código de puesto CT21400 en el nivel 532? [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

Justificación para exentar pago:

Por no contar con los recursos económicos SOLICITO LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.

II. Respuesta. El quince de abril, el sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, respondió a la solicitud, poniendo a disposición de la persona recurrente, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa; asimismo, el **veintiuno de abril**, la persona titular de los datos personales acudió a las oficinas del sujeto obligado a recibir la respuesta recaída, obteniendo así el oficio **número FGJCDMX/DUT/110/2532/2025-04**, del quince de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...] Al respecto me permito manifestar a usted, que una vez realizada la solicitud de datos personales que usted requiere, el área correspondiente, ésta emite contestación con:

- **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/268/04-25**, suscrito por Octavio Velasco Vargas, Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración y Proyectos Especiales en la Coordinación General de administración.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada anteriormente solicita dirigir su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CDMX:

- Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- Horario de atención: De 9:00 a 15:00 hrs
- Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
- Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx
- Página electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Lo anterior, de conformidad y en cumplimiento a los artículos 1, 48, 29 y 50 de la Ley la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

III. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

[...] Mi queja es relacionado con la respuesta a las preguntas 2 y 3. Me indican que es la secretaría de administración y finanzas quienes emiten las normas y políticas sobre salarios, sin embargo yo pregunta sobre cuáles son los tabuladores que aplican al código de puesto que señalo y cuáles han sido los incrementos desde la creación de la plaza, información que sí está en poder de la fiscalía, tan es así que en otra respuesta la propia a fiscalía a través de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la FGJCDMX me informan sobre tabuladores de sueldos para los universos A, O Y D , sin embargo, esos universos no se corresponden con mi puesto, por eso preciso mi código de puesto para saber cuál es el tabulador que se aplica a ese código de puesto, puesto que los universos informados son para: asistentes administrativos de confianza, técnico operativo base, y técnico operativo.

Adjunto, respuesta de la fiscalía sobre otra solicitud donde sí informan sobre tabuladores y sobre incrementos salariales. [*Sic.*]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la copia simple del oficio número **DGRH 702/300/DPSSP/UT/334/05-24**, firmado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/ 3323/2024-04**, de fecha 26 de abril de 2023, a través del cual informó y notificó el Acuerdo de Admisión de fecha 26 de abril de 2024, respecto del **Recurso de Revisión** presentado en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1859/2024**, interpuesto por [...], y en el cual se requiere a este Sujeto Obligado, en el término de siete días hábiles, proporcionar la siguiente información:

*"..CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente... del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión...*

***NOVENO:** Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.navaQinfocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de recisión..." (sic)*

Atendiendo lo anterior, se emite Respuesta Complementaria con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión suscrito por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el recurrente:

"Recibí información de mi solicitud, sin embargo, la pedí por copia certificada y el oficio de respuesta no indica la dirección donde poder recogerla y si se realiza un pago o hay exención del mismo" (sic),

Atendiendo lo anterior, y tomando en consideración la solicitud primigenia que a la letra dice:

“Solicito información sobre los porcentajes del incremento salarial que tuvieron los sueldos de base administrativos durante los siguientes años: 2020, 2021, 2022, 2023, 2024” (sic)

Al respecto, se reitera el contenido del oficio **702/300/UT/0256/2024**, mediante el cual, se informó a la hoy recurrente que se hallaron los siguientes registros respecto del incremento salarial a los puestos administrativos de base de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024:

AÑO	2020	2021	2022	2023	2024
UNIVERSO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO
A, O Y D	2.83%	3.20%	3.50%	3.50%	3.50%

Ahora bien, con el fin de complementar lo descrito, remito anexo al presente copia certificada de los Tabuladores de Sueldos correspondientes a los **UNIVERSOS A, O Y D** de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que a continuación se describen:

UNIVERSO D

- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2020
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2021
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2022
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2023
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASISTENTES ADMINISTRATIVOS CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2024

UNIVERSO A

- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TECNICO OPERATIVO BASE, VIGENTE PARA EL 2020
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÉCNICO OPERATIVO CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2020
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TECNICO OPERATIVO BASE, VIGENTE PARA EL 2021

- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÉCNICO OPERATIVO CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2021
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TECNICO OPERATIVO BASE, VIGENTE PARA EL 2022
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÉCNICO OPERATIVO CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2022
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TECNICO OPERATIVO BASE, VIGENTE PARA EL 2023
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÉCNICO OPERATIVO CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2023
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TECNICO OPERATIVO BASE, VIGENTE PARA EL 2024
- TABULADOR DE SUELDOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÉCNICO OPERATIVO CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2024

UNIVERSO O

- TABULADOR DE SUELDOS Y CATALOGO DE PUESTOS TECNICO OPERATIVO VIGENTES DEL 1° DE ENERO DE 2021.
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATALOGO DE PUESTOS TECNICO OPERATIVO, VIGENTE PARA 2022
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATALOGO DE PUESTOS TECNICO OPERATIVO, VIGENTE PARA 2023
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATALOGO DE PUESTOS TECNICO OPERATIVO, VIGENTE PARA 2024
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (N.S.P.J.) CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2020.
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (N.S.P.J.) CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2021.
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (N.S.P.J.) CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2022.
- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (N.S.P.J.) CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2023.

- TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (N.S.P.J.) CONFIANZA, VIGENTE PARA EL 2024.

Ahora bien, se indica que, el peticionario tendrá acceso a las copias requeridas, previo pago de derechos, dando un total a pagar por la copia certificada solicitada, la cual consta de **24 fojas** útiles, el costo de **\$74.40 (setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 16 y 223 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[Se transcriben los artículos]

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo]

El pago deberá de realizarse en Banco Santander México S. A. al siguiente número de cuenta:

Número de cuenta: 65509605575

CLABE: 014180655096055757

Titular de la Cuenta: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez efectuado el pago, se deberá entregar el comprobante del mismo, en la Dirección de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía, ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P. B. Col Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720.

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 26 de abril de 2023, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1859/2024**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Prevención. El doce de mayo, se previno a la persona recurrente a efecto de que realizara lo siguiente:

1. Acredite su personalidad mediante algún documento oficial, mismo que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector, pasaporte, cartilla militar.

V. Desahogo de prevención. El doce de mayo, vía correo electrónico, se recibió el desahogo de prevención de la persona recurrente, mediante el cual remitió la copia simple de su credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, por anverso y reverso.

VI. Admisión. El quince de mayo, con fundamento en lo establecido en los Artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

VII. Alegatos y manifestaciones de la persona recurrente. El veintiséis de mayo, a través de correo electrónico, la persona recurrente, rindió sus alegatos, adjuntando, el escrito libre, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la persona recurrente en los términos siguientes:

[...]

II. Alegatos

1. La información sobre la que realice la solicitud de datos personales, respecto a las preguntas 2 y 3 de mi solicitud sí se encuentra a disposición de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La anterior afirmación se sustenta en dos hechos:

Primero: Por la respuesta emitida a la solicitud realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, con el número de folio 090162825001496 del 22 de abril de 2025, mediante la cual solicito lo siguiente:

“Realicé las siguientes preguntas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quien me remitió con La secretaría de Administración y Finanzas al mencionar que es la autoridad quien emite las normas y políticas relativas al gasto público de servicios personales salariales y de prestaciones sociales y económicas.

1. ¿Cuál es la tabla o tabulador que corresponde para realizar el incremento salarial al puesto de Profesor Investigador (Base), nivel 532, código de puesto CT21400, NO. DE PLAZA 870071, UNIVERSO T, que corresponde al Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores IFPES de la PGJCDMX?

2. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido la plaza Profesor Investigador (Base), nivel 532, código de puesto CT21400, NO. DE PLAZA 870071, UNIVERSO T, desde que se creó la plaza que fue el 01 de octubre de 2023?”

Con fecha 30 de abril me da respuesta la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que en términos generales alude:

(...) se hace de su conocimiento que dicha respuesta de orientación se emite después de realizar una búsqueda exhaustiva minuciosa y razonable dentro de las áreas que posiblemente detenten información al respecto de lo solicitado, resultando en una determinación de NO COMPETENCIA, dicho esto se le informa que se le orienta a ingresar su solicitud al siguiente sujeto obligado: Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

(Se adjunta respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas).

Segundo: Debido a que ya en diversa ocasión, realice una solicitud a la Fiscalía sobre tabuladores de los puestos de base y sobre los incrementos salariales durante los años 2020 a 2024.

En respuesta a un recurso de revisión, la fiscalía proporciona respuesta complementaria mediante el oficio No. DGRH 702/300/DPSSP/UT/334/05-24, mediante el cual, además de que me responden sobre los incrementos salariales a los puestos de base, a dicha

respuesta adjuntan copia certificada de los tabuladores de sueldos correspondientes a los Universos A, O Y D de los años, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024.

De lo que se desprende que la **Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX** sí cuenta con los tabuladores de los puestos de trabajo de la propia institución.

Hoy me petición se refiere al tabulador aplicable al UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400 que corresponde al IFPES de la FGJCDMX.

(Adjunto, respuesta de la fiscalía sobre la respuesta al recurso de revisión donde sí informan sobre tabuladores y sobre incrementos salariales).

De lo anterior, es claro que la Fiscalía General de Justicia a través de la **Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de administración**, sí cuenta con los tabuladores de sus diferentes puestos de trabajo, los cuales identifica con Universos, y códigos de puesto, por lo que la respuesta en la que manifiesta es otra la autoridad la que podría poseer o generar la información solicitada representa una violación a mi derecho a obtener la información solicitada.

De ninguna forma se deriva de por el hecho de que sea la Secretaría de Administración y Finanzas la que tenga a su cargo la planeación, instrumentación y emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales según lo dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, deba contar con los tabuladores de los puestos de base de la FGJCDMX, sobre todo considerando que la FGJCDMX tienen naturaleza jurídica de ser un ente autónomo precisamente desde el año 2020.

En consecuencia, la respuesta emitida no se encuentra debidamente fundada ni motivada por lo que viola en mi perjuicio el principio de la legalidad.

III. PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.

A. Consistente en la respuesta a la solicitud realizada, con número de oficio FGJCDMX/DUT/110/2532/2025-04 y el oficio no. 702/300/UT/0319/2025-04, en los cuales solo responden la primera pregunta, no así la pregunta 2 y 3, comentando que remita mi solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

B. Consistente en la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 30 de abril de 2025, al folio de solicitud Folio:090162825001496, mediante el cual me orientan sobre que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el obligado a dar respuesta a las preguntas que formulé.

C. Consistente en el oficio el oficio No. DGRH 702/300/DPSSP/UT/334/05-24, mediante el cual se constata que la fiscalía sí cuenta con tabuladores de sus puestos de trabajo de base.

2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses de la recurrente,

3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - Consistente en las presunciones que se generan.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito presentando alegatos.

Segundo. Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.

Tercero. Previo a que se realicen los trámites de ley, se solicite a la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX emita la información solicitada de datos personales y se tenga pro satisfecho el derecho humano a la información.

[...] (Sic)

Asimismo, adjuntó a sus alegatos y manifestaciones, la copia simple de la documentación siguiente:

A. Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/2532/2025-04**, transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

B. Oficio número **FGJCDMX/700.I/DAJAPE/268/04-25**, del catorce de abril, signado por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado E, 44, 46 Apartado A, inciso c) y Apartado B, numeral 1, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 8, 10, 17, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XX V1 y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y resdescripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que informe, si de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias, genera, posee y/o resguarda la información supracitada. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al requerimiento en comento.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/0319/2025-04**, signado por el **Subdirector de Política Salarial** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da conestación al requerimiento de datos personales en comento.**

[...] (S/c)

C. Oficio número **702/300/UT/0319/2025-04**, del diez de abril, signado por el Subdirector de Política Salarial, y dirigido al Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración, en los términos siguientes:

[...]

Esta Dirección y se General indica de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud respecto de:

1. ¿Cuándo fue creado el número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400?

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva se halló registro de que la plaza:

Nivel: 532

Código de puesto: CT21400

No. De Plaza: 870071

Uiverso: T

Puesto: Profesor Investigador (BASE)

Se creó en fecha 01 de octubre de 2023, en base al Sistema Único de Nóm

2. ¿Cuál es la tabla de tabulador que corresponde para calcular y realizar el incremento salarial al número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400 que corresponde al IFPES de la FGCDMX? Y 3. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido desde que se creó la plaza de profesor investigador con número de código de puesto CT21400 en el nivel 532?" (SIC)

Respecto de estos cuestionamientos, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual determina:

[Se transcriben los artículos]

Es la autoridad que emite normas y políticas relativas a política de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.

Por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad, se sugiere al peticionario remitir su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, ya que es el área que podría poseer o generar la información solicitada, de

conformidad, con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo referido]

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que se posea o genere acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

[Se transcribe el criterio]

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de Acceso a la Información Pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] (Sic)

D. Oficio número **DGRH 702/300/DPSSP/UT/334/05-24**, transcrito en el antecedente **III** de la presente resolución.

E. Oficio sin número de referencia, del treinta de abril, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido a persona solicitante, mediante el cual en atención al folio diverso **090162825001496**, señaló lo siguiente:

[...]

Por este medio, se le informa que la respuesta de orientación a su solicitud de datos personales se encuentra disponible, por lo que deberá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Al respecto se hace de su conocimiento que dicha respuesta de orientación se emite después de realizar una búsqueda exhaustiva minuciosa y razonable dentro de las áreas que posiblemente detentan información al respecto de lo solicitado, **resultando en una determinación de NO COMPETENCIA**, dicho esto se le informa que se le orienta a ingresar su solicitud al siguiente sujeto obligado:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- Responsable: Diana Irene León Olvera
- Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono: 53-45-52-13
Teléfono: 53-45-52-02
- Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Ahora bien, es preciso comunicarle que se le solicita portar en todo momento cubrebocas, al ingresar a las instalaciones, por lo que se le brindarán indicaciones para ser atendido, respetando en todo momento la sana distancia.

No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcriben los artículos]

Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro

teléfono al 55 5345 8000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico:
ut@finanzas.cdmx.gob.mx y utransparencia.saf@gmail.com
[...] (S/c)

VIII. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El veintisiete de mayo, a través de correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando el oficio número **702/300/UT/0414/2025-25**, del veintiséis de mayo, signado por el Subdirector de Política Salarial, en los términos siguientes:

[...]

MANIFESTACIONES

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica la peticionaria:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Al respecto, se reitera el contenido vertido en la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa a través del oficio número **702/300/UT/0319/2025-04**, de fecha 10 de abril de 2025, a través del cual, atendiendo las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se indicó a la peticionaria respecto de las preguntas 2 y 3, lo siguiente:

2. ¿Cuál es la tabla de tabulador que corresponde para calcular y realizar el incremento salarial al número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400 que corresponde al IFPES de la FGJCDMX? y 3. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido desde que se creó la plaza de profesor investigador con número de código de puesto CT21400 en el nivel 5327" (SIC)

Respecto de estos cuestionamientos, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual determina:

[Se transcribe el artículo]

Es la autoridad que emite normas y políticas relativas a política de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.

Por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad, se sugirió al peticionario remitir su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, ya que es el área que podría poseer o generar la información solicitada, de conformidad, con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo]

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 15 de mayo de 2025, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0194/2025**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

IX. Respuesta complementaria. El veintinueve de mayo, se recibió a través de correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, a través del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3416/2025-05**, en los términos siguientes:

[...]

Hago referencia al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de mayo de 2025**, suscrito por ESTHER ELIZABETH ALBARRÁN MARTÍNEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2025**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **número de folio 092453825000865**, a través del presente se le comunica que se emitió una respuesta complementaria a su solicitud.

Al respecto, se informa que se encuentra a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria**, por lo que se deberá presentar en la siguiente dirección:

- **Domicilio:** Calle Digna Ochoa y Plácido, número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Horario:** de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Lo anterior a efecto de que **acredite su identidad con una identificación oficial vigente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral citado que a la letra señala:

“**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.
[...][*Sic.*]

Mediante el oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3418/2025-05**, signado por el Director e la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, indicó que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **remite** la solicitud de datos personales a esa **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia dé trámite y emita un pronunciamiento en relación con la solicitud señalada. Información que puso a disposición de la persona recurrente, notificando dicha respuesta complementaria, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico -medio elegido para oír y recibir notificaciones-.

X. Cierre. El treinta de mayo, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, misma situación para

la parte recurrente, por lo que, se dan por precluidos sus derechos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

22

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el dieciséis de febrero.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiuno de abril**, y fue conocida por la persona recurrente el **seis de mayo**; es decir, al noveno día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado, misma que se detalla en el antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

folio **092453825000865**, así como de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que consiste en la incompetencia manifestada, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el Artículo 90, fracción II de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

En ese sentido, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, en la que solicitó señalando como modalidad de entrega copia

certificada, respecto de su puesto de profesor investigador (Base) del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (IFPES) conocer:

1. ¿Cuándo fue creado el número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400?
2. ¿Cuál es la tabla de tabulador que corresponde para calcular y realizar el incremento salarial al número de plaza 8700710, TN 1; UNIVERSO T, NIVEL 532, código de puesto CT21400 que corresponde al IFPES de la FGJCDMX?
3. ¿Cuáles son los incrementos que ha tenido desde que se creó la plaza de profesor investigador con número de código de puesto CT21400 en el nivel 532?

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición la información recaída a la solicitud de acceso a datos personales, en sus oficinas habilitadas, previa acreditación de la titularidad.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la información puesta a disposición consistió en el oficio número **702/300/UT/0319/2025-04**, a través del cual la Dirección General de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

- ✂ Respecto del **punto 1**, indicó que tras una búsqueda exhaustiva localizó el registro de la plaza identificada, misma que se creó el 01 de octubre de 2023, con base en el Sistema Único de Nómina.

& Respecto de los **puntos 2 y 3**, indicó que sugiere al peticionario remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que es la que podría poseer o generar la información solicitada.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que en respuesta le indican para los **puntos 2 y 3** de la solicitud que es la Secretaría de Administración y Finanzas la que se encarga de conocer la materia de la solicitud; es decir, se advierte que la queja está encaminada a controvertir la **incompetencia** manifestada para atender los dos puntos identificados.

Ahora bien, este Instituto advierte que la persona recurrente **no se inconformó** con el contenido de la respuesta puesta a disposición para atender el **punto 1** de la solicitud; ni con el cambio de modalidad; consecuentemente, **se tienen como consentidos tácitamente**; por tanto, no será materia de estudio en la presente resolución.

En este sentido, dichos aspectos no formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos, de conformidad con lo previsto en el **Criterio SO/001/2020**⁴, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su repuesta inicial.

⁴ **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

Posteriormente, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado indicó que ponía a disposición la nueva respuesta en sus oficinas habilitadas, previa acreditación de identidad.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que mediante el oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3418/2025-05**, signado por el Director e la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, indicó que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remite la solicitud de datos personales a esa **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia dé trámite y emita un pronunciamiento en relación con la solicitud señalada. Información que puso a disposición de la persona recurrente, notificando dicha respuesta complementaria, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico -medio elegido para oír y recibir notificaciones-.

En ese sentido, si bien, en la respuesta el sujeto obligado informó que es incompetente para conocer de la materia de la solicitud plasmada en los **puntos 2 y 3**, lo cierto es que, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado **cumplió** con remitir la solicitud para dichos puntos, al sujeto obligado competente, es decir, a la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Situación que resulta **válida y correcta**, pues de una búsqueda de información pública oficial, se desprende de la página oficial de la Fiscalía General de Justicia

de la Ciudad de México, los tabuladores de sueldos y salarios⁵, mismos que no contemplan el Universo T, es decir, el de interés de la persona recurrente; por lo que la incompetencia manifestada sí es válida; y por lo tanto, sí procede la remisión de la solicitud para dichos puntos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal como lo realizó durante la sustanciación del presente asunto.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder al brindar atención a la solicitud de la parte recurrente como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

⁵ Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/47012>

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁶.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido corrigió y perfeccionó su actuar.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del artículo 99 de la Ley en materia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a los derechos ARCO, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave **07/21**, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir***

notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Tal como se advierte a continuación:



Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria, el ente recurrido perfeccionó su respuesta inicial.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE por quedar sin materia**, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

Sin embargo, se puntualiza que se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO, si el fondo de la documentación puesta a disposición en consulta directa le genera agravio.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión **por haber quedado sin materia**, con fundamento en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de Ley.